



**JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MALDONADO**

Maldonado, 02 de setiembre de 2014

Consulta 01 – L.A. 06/2014. Contratación de servicio de Seguridad y Vigilancia.

En relación a la Licitación Abreviada N° 06/2014, se recibió la siguiente consulta:

*“Señores de
JUNTA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO
Sección Adquisiciones
Presente*

De nuestra mayor consideración:

En el marco de la Licitación Abreviada N° 06/14, por la contratación de servicios de seguridad, tenemos el agrado de dirigirnos a esa administración amparados en el artículo 5 del pliego de condiciones particulares, con el fin de presentar las siguientes aclaraciones:

1.- En el artículo 2 Disposiciones Laborales, se exige que el trabajador que revista en el cargo de Vigilante Auxiliar, percibirá un importe líquido, -luego de deducidos los aportes sociales- que no podrá ser nunca inferior a los \$ 83,- Al respecto señalamos que de acuerdo a nuestros cálculos los vigilantes actualmente asignados al servicios que estamos brindado, perciben una retribución líquida que asciende a \$ 83,84, producto de haber aplicado sobre la retribución requerida oportunamente por esa administración, los ajustes que correspondieron acorde a los acuerdos alcanzados en los Consejos de Salario.

En tal sentido, solicitamos tengan en cuenta el escenario actual para fijar la retribución.

2.- En el artículo 13 Ajuste del Precio, se establece que: El ajuste de precios del contrato, en caso de establecerse, se regirá por la paramétrica que establezca el oferentes, no pudiendo superar el valor del IPC del período correspondiente. Considerando la condición expuesta en el artículo 2 de vuestro Pliego, respecto a que los salarios se ajustarán de acuerdo a lo acordado por los Convenios Colectivos para el Grupo 19, Subgrupo 08, entendemos que limitar el ajuste de precio al valor del IPC, alteraría la ecuación costo beneficio dado que los criterios para fijar los aumentos salariales además de la variación del IPC venidero previsto y ajuste del pasado, suma recuperación por encima de éste indicador económico.

Agradecemos desde ya vuestras consideraciones a nuestros planteos”.

En respuesta a dichas consideraciones se establece que, sin perjuicio de comprender las razones planteadas, El Art. 5 del Pliego Particular de Condiciones establece la posibilidad de solicitar aclaraciones, especificaciones y/o consultas relativas al llamado, no así de realizar modificaciones al mismo.



**JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MALDONADO**

En ese entendido se manifiesta:

1.* El Art. 2 del PPC establece importes líquidos por hora/hombre trabajada NO INFERIORES a \$ 83, cada oferente establecerá en su oferta el importe líquido a abonar al cargo de Vigilante, el que podrá ser igual o mayor al establecido por pliego.

2.*El ajuste del precio del contrato deberá respetar lo establecido en el Art. 13 del referido pliego.

**Sección Adquisiciones
Departamento Financiero Contable
Junta Departamental de Maldonado**